

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

No XV

PANAMÁ, 14 DE FEBRERO DE 1918

NÚMERO 2849

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8a., No. 32.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 19.

DEVIDA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Calle: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial en consideración oficial, comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes condiciones:

Por un año \$ 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día.

En la misma Oficina y en las otras Administraciones Provinciales y Municipales se encuentran de venta.

Por la Ley de 1906 sobre reformas y publicaciones, a B. 0.25 el ejemplar.

Folleto que contiene en español la Ley 19 de 1907 sobre reforma de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Disposiciones vigentes sobre policía y administración de tierras baldías a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Arjona Q.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Arjona Q.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

Página

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 10, de 5 de Febrero de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Ernesto Jaramillo Avilés. 5067

Resolución número 11, de 6 de Febrero de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor doctor Manuel María Valdés. 5067

Resolución número 12, de 7 de Febrero de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor doctor Manuel María Valdés. 5067

Resolución número 13, de 8 de Febrero de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor doctor Manuel María Valdés. 5067

Resolución número 14, de 9 de Febrero de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor doctor Manuel María Valdés. 5067

Resolución número 15, de 10 de Febrero de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor doctor Manuel María Valdés. 5067

POLICÍA NACIONAL

Segunda Sección

Acta de la Reunión de Comisión, convocada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la Segunda Sección del Cuerpo de Policía Nacional, celebrada en la ciudad de Colón, el día 4 de Enero de 1918. 5068

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE SAN FÉLIX

Acta de la junta convocada por el señor Alcalde del Distrito de San Félix Municipal de Guadalupe, el día 4 de Enero de 1918. 5068

Actas oficiales. 5069

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 10

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Ernesto Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 10.—Panamá, 5 de Febrero de 1918.

En escritura de fecha 13 de Octubre de 1917, el señor Ernesto Jaramillo Avilés, ejerciendo el poder legal que le fue conferido por la "WHITE ROCK MINERAL SPRINGS COMPANY", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica de propiedad de una poderostante la que para usarla en sus productos en el comercio una habida hecha con rubros de gonghi, mineralmente conocida bajo el nombre de "GINGER ALE".

La misma contiene:

En una etiqueta rectangular de fondo blanco en las que aparecen las palabras "WHITE ROCK", acompañadas generalmente de la representación de una mujer sostenida sobre una roca y que una dentro de una fuente de agua, y puede ser usada en toda forma, tamaño y color sin alteración su carácter distintivo.

Tratando en cuanto:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haberse cumplido los requisitos de registro y los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que han sido presentados los comprobantes debidamente autorizados, de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cinco dibujos y un color de la misma; que el interesado ha presentado al poder que le autoriza para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2532, correspondiente al día 17 de Octubre de 1917, fecha desde la cual ha transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario, al registro de la marca de que se trata.

Por tanto,

Se resuelve:

Primero.—Hacer la inscripción de la marca solicitada y dejarla a salvo el derecho de patente, la marca de fábrica de que se trata, la cual solo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por la Corporación denominada "WHITE ROCK MINERAL SPRINGS COMPANY", domiciliada en el Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América.

Segundo.—El Certificado correspondiente a la misma se expedirá respectivamente.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponca.

Panamá, Febrero 5 de 1918.

En esta misma fecha expido bajo el número 337, el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 11

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor doctor Manuel María Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 11.—Panamá, Febrero 5 de 1918.

En escritura de fecha 10 de Agosto de 1917, el señor doctor Manuel María Valdés, ejerciendo el poder legal que le fue conferido por la corporación denominada "LACKAWANNA STEEL COMPANY", organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con asiento en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el privilegio de invención, por el término de DIEZ (10) años, sobre una Patente de propiedad de una poderostante, consistente en unos PILOTAJES DE ACERO LAMINADO que introducen una novedad o mejora en la fabricación de los trabajos de acero que hace la mencionada corporación.

Tratando en cuanto:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haber sido cumplidos todos los requisitos legales sobre la materia a saber: el pago del privilegio por el término de DIEZ (10) años y el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se han presentado los comprobantes de que la Patente ha sido debidamente registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, bajo el número 1,012,121; que se han depositado en este Despacho los dibujos del invento y los dibujos del mismo, todos por duplicado; que el doctor M. M. Valdés, ha presentado al poder que lo autoriza para actuar en el asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2532, correspondiente al día 17 de Octubre de 1917, fecha desde la cual ha transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro del privilegio solicitado.

Por tanto,

Se resuelve:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los

derechos de terceros, la Patente de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Corporación denominada "LACKAWANNA STEEL COMPANY" domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado y Condado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

Panamá, 6 de Febrero de 1918.

En esta misma fecha y bajo el número 35 expidió el Certificado a que esta providencia se refiere.

En Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rago.

RESOLUCION NUMERO 17

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Jaime J. Bercot.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Banco de Panamá y Maraca.—Resolución número 17.—Panamá, Febrero 7 de 1918.

En sesión de fecha 20 de Septiembre de 1917, el señor Jaime J. Bercot, propietario del poder legal que le fue conferido por los señores Diez Hermanos de Jerez de la Frontera, España, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que versa para sombrero y distinguirse en el comercio toda clase de cosas y la cosa de su fabricación.

La marca consiste:

En una etiqueta rectangular con diez hojas de parras y a racimo de uvas cada rama de parras, impreso en color cobalto. En el centro de la parte superior hay las palabras: "TRADE MARK" y debajo de estas palabras un cuadro que cubre diez (12) estrellas y dentro del cuadro formado por diez (12) medallas. En el centro, las medallas y las medallas impresas en dorado. Debajo del cuadro y en el centro de la etiqueta hay las siguientes palabras: "OXIGENADO", "JEREZ COGNAC", "DIEZ HERMANOS", "MARCA REGISTRADA" y "JEREZ DE LA FRONTERA". La marca se aplica a los envases que contienen los productos y en las etiquetas y prospectos y en cualquier otra forma que se estime conveniente, ya sea imprimiéndola, grabándola o estampándola y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haberse pagado en la Tesorería General el derecho de registro y la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se ha presentado el comprobante de haberse autenticado el que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro muestras y un ejemplar de la marca; que el fabricante

terceros ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la solicitud fue publicada por primera vez en la "Gaceta Oficial" número 2752, correspondiente al día 17 de Octubre de 1917, fecha de la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata.

Por tanto,

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por los señores DIEZ HERMANOS, domiciliados en Jerez de la Frontera, España.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

Panamá, 7 de Febrero de 1918.

En esta misma fecha y bajo el número 38 expidió el Certificado a que esta providencia se refiere.

En Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rago.

CERTIFICADO NUMERO 337

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Febrero 5 de 1918.
Cédula: Febrero 5 de 1918.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 10, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "WHITE ROCK MINERAL SPRING COMPANY", de Waukesha, Estado de Wisconsin, EE. UU. de N. A., de la cual marca se ha ejemplar adherido al número de esta ley, la cual no puede aparecer transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada en el día 13 de Octubre de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2752 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 17 de Octubre de 1917.

Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos dieciocho.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento.

Gil R. Ponce.

Subsecretario del Despacho.

La marca consiste: En una etiqueta rectangular de fondo blanco en la que aparecen las palabras "WHITE ROCK", acompañadas generalmente de la representación de una mujer arrodillada sobre una roca y que mira dentro de una fuente de agua. Esta marca puede ser usada en toda forma, tamaño y color sin alterarse su carácter distintivo.

PATENTE DE INVENCIÓN No. 35

Fecha de la Patente: Febrero 6 de 1918.—Cédula: Febrero 6 de 1918.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que la Corporación LACKAWANNA STEEL COMPANY, de Nueva York, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, el doctor Manuel María Valdés, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 11 de esta misma fecha, privilegio por el término de (10) DIEZ años para explotar un invento consistente EN UNOS PILONAJES DE ACERO LAMINADO QUE INTRODUCEN UNA NOVEDAD O MEJORA EN LA FABRICACION DE LOS TRABAJOS DE ACERO QUE HACE LA MENCIONADA SOCIEDAD; de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adjuntan a esta Patente sendos ejemplares, y queda en ejemplar de cada una de dichas piezas depositada en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día primero de Agosto de mil novecientos diez y siete y publicada en el número 2698 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la LACKAWANNA STEEL COMPANY, de Nueva York, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de (10) DIEZ años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento.

Gil R. Ponce.

Subsecretario del Despacho.

CERTIFICADO NUMERO 338

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: Febrero 7 de 1918.
Cédula: Febrero 7 de 1918.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 12 de esta misma fecha, una marca de fábrica de DIEZ HERMANOS, de Jerez de la Frontera, España, para la

fabricación de se elaboran o fabrican en Jerez de la Frontera, España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Septiembre de 1917 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2752 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día 17 de Octubre de 1917.

Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento.

Gil R. Ponce.

Subsecretario del Despacho.

Descripción de la marca:

La marca consiste:

En una etiqueta rectangular con diez (12) hojas de parras y a racimo de uvas para cada rama de parras, impreso en color cobalto. En el centro de la parte superior hay las palabras: "TRADE MARK" y debajo de estas palabras un cuadro que cubre diez (12) estrellas y dentro del cuadro formado por diez (12) medallas. En el centro, las medallas y las medallas impresas en dorado. Debajo del cuadro y en el centro de la etiqueta hay las siguientes palabras: "OXIGENADO", "JEREZ COGNAC", "DIEZ HERMANOS", "MARCA REGISTRADA" y "JEREZ DE LA FRONTERA". La marca se aplica a los envases que contienen los productos y en las etiquetas y prospectos y en cualquier otra forma que se estime conveniente, ya sea imprimiéndola, grabándola o estampándola y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Policía Nacional

SEGUNDA SECCION

ACTA

de la Revisión de Comisario pasado por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la Segunda Sección de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido por la Ley 5a. de 1915.

En la ciudad de Colón, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador de la Provincia, don Ramón L. Vallarino, en sesión del señor Secretario de la Gobernación, don Ricardo Ruiz, se presentó en el Cuartel de Policía con el fin de retificar la Revista de Comisario ordenada por la Ley. Encontrándose presente el Capitán de la Sección, don Antonio Morales H., el señor Gobernador le expuso el objeto de su visita. A las 10:30 a. m. se declaró abierta el acto y se procedió a pasar lista al personal.

Respondieron a ella el Capitán Jaime, señor Antonio Morales H.; el 1049 del Cuerpo, doctor Carlos C. Ballester; los Subalternos números 2. Lucarillo Caraballo; número 3. Justino Mejía; número 4. Ricardo Morales; número 5. Lorea; 6. Olavarría; número 7. Salvador E. Cerón; y número 8. José Dolores Muñoz. Se hizo constar que el Practicante, señorita Corina Cárdenas, había faltado con excusa; que el Tercero Samuel Casis se había excusado.

...ido por encontrarse enfermo el...
...mero y estar con permiso el Se...
...do; que el Subteniente número 1...
...ros Lealme, se encuentra en...
...amó y que los Subtenientes nú...
...5, Francisco Vázquez, número 7...
...F. Chabeta y número 10, Luis M...
...ro, se encuentran en el Hospital, en...
...rio Obaldia y en Portobelo, respecti...
...ente.

también se tomó nota de que el...
...del personal que integra la Se...
...se encuentra distribuido en la for...
...siguiente:

Portobelo, 12 Agentes; 2 en Logar...
...en María Chiquita, en Limón 1; en...
...1; en Nombre de Dios 1; 1 en Santa...
...el; 1 en Miguel de la Borda; en Rio...
...1 y en Palenque 1; además, de...
...de asistir a la Revista por enfer...
...4 Agentes; por tener permiso 2;...
...se encuentran en comisión, 4 que est...
...en el Hospital y 1 faltó sin excusa.

este estado, el señor Capitán Je...
...sacudidos por la insistencia, má...
...al señor Gobernador que era ne...
...lo y urgente la pintura del Cuartel...
...lismo la consecución de un carro...
...lencia para el servicio de la Poli...
...el empleado Visitador, prometió...
...me al mayor interés en que se cum...
...amén como.

en, se dió por terminada la Re...
...ando las 11 a. m.

constancia, se extiende y se fir...
...presente diligencia.

Gobernador de la Provincia.

R. L. Vallarino.

Capitán Jefe.

A. Morales R.

Secretario de la Gobernación.

Nicardo Miró.

Subteniente Secretario de la Jefe.

Ramón A. Laguna.

Provincia de Chiriquí

DISTRITO DE GUALACA

ACTA

En la pasada por el señor Alcal...
...Distrito al Juzgado Municipal...
...en, el día 2 de Enero de 1918.

hacera, Cabecera del Distrito...
...no número, a don de Enero de...
...rección Municipal, el secretario...
...Municipal, en asento de su...
...ta, se trasladó al local donde...
...oficina el señor Juez Jefe.

trándose presente el empesa...
...do, no dió principio al acto...
...vo el resultado siguiente:

dicos criminales, los cuales...
...stran bastante adelantados.

armado cinco falcos ordin...
...ales.

cuál ha sido en el mes de Di...
...ximo pasado.

el Juez hizo presente que no...
...tario en propiedad por el...
...el Municipio no tiene fondos...
...para cubrir el sueldo de este...
...y que en cuanto a falcos de...
...y mobiliario de la oficina se...
...recurso de su bolsillo; que ha...
...en su caso de habitación por...

...ualidad un local adecuado; que en...
...nimo sueldo a pesar de ser la mínima...
...una de cinco balboas, tampoco se paga...
...con puntualidad, pero que a pesar de e...
...so y de sus ocupaciones particulares en...
...su calidad de comerciante, la administra...
...ción de justicia no sufre demoras.

En este estado se dió por terminada...
...la visita y se firma esta diligencia por...
...los que en ella han intervenido.

El Alcalde.

Josef Maria Delgado.

El Juez.

Morán Rivera R.

El Secretario.

Miguel A. Castillo.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Presidente del Consejo Municipal...
...de Pannamá.

Hace saber:

Que está abierta a licitación por el...
...timiento de quince días la construcción...
...del EDIFICIO QUE SERVIRÁ PARA...
...MERCADO EN ESTA CIUDAD.

Los presupuestos se presentarán al Se...
...cretario del Consejo en PLIEGO CE...
...RRADO de acuerdo con el PLIEGO DE...
...CARGOS CORRESPONDIENTE.

El Consejo aceptará las propuestas...
...que consisten en construir la misma que...
...el plano respectivo del edificio que se...
...presenta anexo.

Pannamá, Diciembre 31 de 1917.

El Presidente.

Josef M. Figueroa.

El Secretario.

Pannamá Pannamá.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de...
...Los Santos.

Hace saber:

Que en poder del señor Félix Chama...
...en) Chama, se encuentran depositados un...
...caballo cubano oscuro, gacho de la co...
...reja izquierda, una lista negra en el...
...costado del espaldas, de color a rojo, y...
...ambos negros, marcado a fuego en la pa...
...leta y nadaq izquierda, así (F), dicho...
...animal no tiene dueño conocido.

El referido animal ha sido denuncia...
...do, como bien vacante, y en cumplimiento...
...to al Artículo 186, del Código de Poli...
...cia, se fija el presente aviso en lugar...
...público de esta ciudad, y su número co...
...pita a la Secretaría de Gobierno y Jus...
...ticia, para su publicación, a fin de que el...
...que se crea con derecho al bien denuncia...
...do, lo haga valer en tiempo oportu...
...no, o sea dentro del término de treinta...
...días (30) contados desde la fecha.

Los Santos, Enero 29 de 1918.

El Alcalde.

M. R. Moreno C.

3 vs. 1.

Administrador Segundo Suplen...
...te de Tierras Baldías e Indultadas de...
...la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Vicente Chaves, ha...
...solicitado título gratuito de diez hec...
...táreas de terreno baldío en el sitio...
...denominado "El Majagual", jurisdic...
...ción del Distrito de Chepigana, por...
...medio de escrito que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de...
...Tierras Baldías e Indultadas.

Pannamá.

Vicente Chaves, mayor de edad, na...
...tural y vecino de esta población, ca...
...boceta del Distrito de Chepigana, ca...
...sado, padre de familia, a usted col...
...to el respeto debido, y deseando con...
...tinuarme a ejercitar en lo sucesivo la...
...agricultura, pido se digno adjudicar...
...me a título gratuito, un lote de terre...
...no de diez hectáreas, de los que la...
...nación posee en este Distrito; solici...
...tud que fundo en el artículo 161 del...
...Código Fiscal Pannamense en relacim...
...con el artículo 166 del mismo, cuyas...
...disposiciones me favorecen como pa...
...nadero y jefe de familia.

El lote de terreno que pido se me...
...adjudique está situado en el punto...
...denominado "El Majagual"; cuyos li...
...deros son los siguientes: por el Norte...
...con la quebrada llamada de "Sanchez";...
...por el Sur, la quebrada "Majagual";...
...por el Este, con el arroyo distinguido con...
...el nombre de Melonina y por el Oeste...
...con el río Tuira, margen derecha a...
...guas abajo; hago constar que dentro...
...de ese lote de tierras no hay vecinos...
...con linderos agrícolas ni habitaiones...
...todas las cosas son mías heredadas...
...que tampoco hay minas de ninguna...
...naturaleza que pueda con un con...
...són perjudicar los intereses de la Na...
...ción.

Acompaña a esta solicitud una in...
...formación de prueba recibida ante el...
...Juez competente, en la cual consta...
...que jefe de familia, que soy vecino...
...que deseo ocuparme de la agricultura...
...y que no tengo terrenos en donde...
...trabajar.

La Palma, Enero 25 de 1918.

Vicente Chaves."

En consecuencia, y de acuerdo con...
...el artículo 160 del Código Fiscal, se...
...fija el presente aviso en este Des...
...pacho, y en la Alcaldía Municipal...
...del Distrito de Chepigana, para que...
...los propietarios con dicha solicitud...
...continúen a hacer valer sus derechos...
...en tiempo.

Publico en este Despacho hoy enton...
...ces de Febrero de mil novecientos...
...diez y ocho, a las tres de la tarde.

El Administrador Segundo Suplen...

Ubaldo García.

El Secretario.

Juan B. Pala.

EDIFICIO EMPLAZAMIENTO

El Jefe del Consejo de Venaguan, por...
...el presente, cita, llama y emplaza al...
...señor don Rodríguez Troncoso, natural...
...de la República de Colombia, de pade...
...ción aborigen y de nacionalidad colombiana...
...para que dentro del término de diez...
...días (10) desde la notificación se presente...
...ante este Juzgado a estar a derecho en...
...el juicio que contra él se sigue por el...
...delito de hurto y violencia, y como auto...
...de embargo que se dictó con fecha diez...
...y siete (17) del presente mes, día así...
...en parte acordada.

...por cuanto Troncoso no tiene de...

...ro, en cumplimiento de lo dispuesto en...
...el numeral 10. del artículo 2338 en re...
...lación con el 2343 del Código Judicial...
...fijese edicto con los requisitos que es...
...tablece el aparte de la última disposi...
...ción, emplazando al procesado Luis...
...Rodríguez Troncoso para que en el tér...
...mino de la distancia y doce (12) días...
...más se presente ante este Juzgado a es...
...tar a derecho en el juicio que por medio...
...de este auto se le ha abierto, con ad...
...verencia de que, de no hacerlo, su omi...
...sión se apreciará como indicio grave en...
...contra, perderá el derecho de ser exca...
...relado y la causa se seguirá sin su in...
...tervención.

Dese también, estricto cumplimiento...
...al artículo 2345 del Código.

Notifíquese y cópiase en el libro res...
...petivo.

Joaquín Velardo.

El Secretario del Juzgado.

J. Marín."

Se advierte a todos los habitantes de...
...la República de Panamá a que mani...
...fiesten el paradero del res, so pena de...
...ser juzgados como cómplices del delito que...
...se persigue, el sabiendo no lo denun...
...ciaren; salvo las excepciones del artícu...
...lo 2003, y requiridos a las autoridades...
...del orden público para que procedan a...
...su captura o a la orden.

Santiago, Enero 19 de 1918.

El Jefe del Circuito.

Joaquín Velardo.

El Secretario del Juzgado.

J. Marín.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos...
...Nacionales.

Requero muy atentamente a todos los...
...jefes de oficinas públicas, que para...
...hacer al respecto cualquier solicitud...
...de datos, copias de documentos ofi...
...ciales, tanto de notas como de in...
...formes de los existentes en estos Ar...
...chivos, se sirvan hacerlo por medio...
...de comunicación oficial. Los parti...
...culares harán sus solicitudes en un...
...todo de conformidad con el artículo...
...40. de la Ley 13 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones...
...verbales o personales, son contrarias...
...a las leyes, decreto y Reglamento...
...interior de los Archivos Naciona...
...les.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.

licitación a CONTRATO

El Administrador del Teatro Nacio...
...nal, autorizado por el Secretario de...
...Ciudad y Fomento, pone en subasta pú...
...lica el derecho a vender licores (cerveza...
...y natas) en los actos de función en...
...el referido teatro.

Base del contrato:

El contrato será por dos años.

La base será de un balboa por cada...
...función.

No podrá ser postor la persona que...
...no tenga caución establecida.

na seis meses según liquidación que se hará por el Tesorero General previo informe del Administrador del Teatro; pero el contratista debe depositar B. 30.00 para responder del pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 25 de los corrientes.

El Administrador del Teatro.

C. J. Cusabón.

Panamá, Febrero 10. de 1918.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Venta de los lotes de terreno de "El Matillo"

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., seminario público de los lotes de terreno en los terrenos de propiedad nacional, con el nombre de "El Matillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes de terreno y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

SECRETARIA DE FOMENTO

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 19 de Febrero próximo se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para atender, por medio de contrato, al aseo y conservación de la zona limina, en situada en la Bahía de Panamá, más

rentes puntos de la costa del Istmo.

El pliego de cargos correspondiente pueden consultarlo los interesados los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República en que conste que se han depositado doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), las que perderá el interesado, si aceptada su propuesta no formalizara el contrato voluntariamente hasta después.

Los presupuestos deben también acompañarse satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará provisionalmente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al buen manejo de la obra y farsas según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Enero 15 de 1918.

El Secretario de Fomento.

Ant. Angulo.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de una cisterna en la Escuela Comunal de Manzanillo, situada en "Manizales", Distrito de Panamá.

Las obras serán construidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para ceder las cimientos así: la parte exterior, que forma el muelle, que del edificio, deberá tener M. 0.25 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno no hiciera necesaria una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las dimensiones mínimas serán de M. 0.15 de ancho por M. 0.10 de profundidad, con la condición de ser suficiente.

La tierra que sobra después de efectuado la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para reemplazar el terreno de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "módulo chico" fabricados por las señoras Villalón, Díaz, Gómez & Cía. En la parte de adentro las ladrillos serán colocados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de espesor más o menos. En las divisiones de cada división habrá dos pilares de M. 0.30 x M. 0.20, ancho, dando el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. En muros para columnas en las divisiones será de 10 x 10 a 12 a 12.

III.—En la vez de repello llevará la obra una mezcla fina de cemento y polvo de ladrillo macho, para tapar las brechas de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente pareja y lisa, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas

de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede lisa la superficie. El declive y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colomado, lisa, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candados, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con barrotes de hierro de 1", bien ajustados en su lugar a sendos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que sean menester y el contratista está en la obligación de cumplirlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevisibles, esa persona tuviera que ordenar trabajos que no estén comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, previo el arbitrio de rigor.

El tiempo que se considere necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra su valor en la suma de de la moneda nacional.

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del recibo que compruebe que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de doscientos balboas.

Aprobado.

Anaño Mastelery.

Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia esta Secretaría advierte a los interesados, que no será responsable de las demandas que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del ordinal 10 del artículo 238 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reservatorio Matutino" para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

El suscrito, Comandante de la Fleeta Nacional, hace saber a todo pirata a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, deberá consignar los siguientes compromisos, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo, si es menor de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca de su salud y constitución física;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Jefe del Presidio sobre las detenciones de que hubiera sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de dudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren precedido antes a la Institución, de no haber sido destituido por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente debe saber leer, escribir y contar no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante.

S. Angulo.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido traída la prueba de que varias botellas de flores de la fábrica nacional se están usando timbres de consumo interno para licencias especiales de comercio exterior, lo que constituye una infracción a la ley y constituye fraude a la venta de timbres de garantía para los licencias nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licencias de comercio nacional, con los timbres de los correspondientes que deben llevar, para que los fabricantes respectivos se liberen por los de garantía de comercio nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de mayo para llevar a cabo el cambio de timbres. Pasado este día se procederá a verificar las licencias que se encuentran en tales licencias y se impondrán penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.